

VISTO:

La Ley N° 5.880, su Decreto reglamentario N° 1.837 del 20 de octubre de 2009 y Ley modificatoria N° 6.061, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley N° 5.880 creó el Sistema Provincial de Planificación (SPP) contemplado en la disposición transitoria primera de la Constitución provincial.

Que el Decreto N° 1.837/2009 reglamentó la Ley N° 5.880.

Que la Ley N° 6.061 modificó a su vez el texto de la Ley N° 5.880 en aspectos considerados relevantes, a los fines de otorgar precisión al contenido de la norma.

Que, por tanto, resulta necesario dictar un nuevo reglamento, adecuado al texto de la Ley N° 5.880, conforme las modificaciones introducidas por Ley N° 6.061.

Que este Reglamento debe establecer el procedimiento para el dictado del Reglamento Interno del SPP, precisar las funciones que desempeña el Director Ejecutivo e indicar aquellas específicas del Órgano Ejecutivo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Reglamento de la Ley N° 5.880, modificada por Ley N° 6.061, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2°: ABRÓGASE el Decreto N° 1.837 del 20 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. CARLOS JOSE VIGNOLO
Ministro

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

REGLAMENTO DE LA LEY N° 5.880
MODIFICADA POR LEY N° 6.061

SITEMA PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN (SPP)

ARTÍCULO 1°: A los fines de la aplicación de la Ley N° 5.880 se entiende por Sistema Provincial de Planificación a la herramienta de gobierno indispensable para la optimización de la gestión, tendiente a mejorar la coordinación y estrategias sectoriales, otorgando una dimensión integral y participativa al proceso de planificación y promoviendo la implementación del Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social previsto en la disposición transitoria primera de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: EL Reglamento Interno del Sistema Provincial de Planificación es elaborado por el Órgano Ejecutivo previo dictamen del Órgano Asesor Consultivo.

ARTÍCULO 3°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 4°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 5°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 6°: EL Director Ejecutivo establecerá un cronograma de actividades de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno.

El Órgano Ejecutivo se reunirá una vez por mes en sesiones ordinarias convocadas por el Director Ejecutivo a los fines de tratar los temas que figuren en el Orden del Día.

El Órgano Ejecutivo podrá celebrar sesiones extraordinarias para tratar temas específicos, las que deberán ser convocadas por el Director Ejecutivo en la forma y plazos previstos en el Reglamento Interno dictado de conformidad al artículo 2° de esta norma.

Son funciones del Órgano Ejecutivo, además de las enunciadas en el artículo 6° de la Ley N° 5.880 y artículo 3° de la Ley N° 6.061, las siguientes:

- Controlar, evaluar y aprobar los planes, programas y proyectos elaborados por el sector privado, organismos públicos provinciales y aquellos que no sean de jurisdicción provincial.
- Definir las prioridades en la ejecución de planes, programas y proyectos y fijar el cronograma correspondiente en función de la disponibilidad de recursos.
- Establecer una instancia técnico-administrativa a los fines de facilitar las relaciones intersectoriales e interinstitucionales, de forma de dotar de coherencia y eficiencia económica, social y ambiental a la ejecución sectorial de programas y proyectos.

Sigue hoja 02///...

OS JOSE VIGNOLO
Ministro
General de la Gobernación

DR. HORACIO RICARDO COLUMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

(Anexo - Reglamento Ley N° 5.880)
-Hoja 02-

d) Establecer los mecanismos técnico-administrativos internos inherentes al proceso de evaluación de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 7°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 8°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 9°: SIN reglamentar.

ARTÍCULO 10: SIN reglamentar.

Dr. CARLOS JOSE VIGNOLO
Ministro
Secretario General de la Gobernación

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES